

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse á 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6819

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 y 15 de Septiembre)

EXPOSICION

Señor: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones que representan numerosos intereses del país los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran, de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumos ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión bien para resolverlo, si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de Consumos ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en los mercados interiores, pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuir el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios que estimulaba las exportaciones pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad, y los precios de los artículos de consumo continúan elevados; y ahora se atribuye al fletado tan perjudicial eficacia, que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de V. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de Consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contri-

buyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos, que se transformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza, y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que esto suceda es evidente si no se estudian y resuelven, sin demora, otros problemas anejos, tales como organización de mercados, transportes é intermediarios, es decir, si no se modifican organizaciones y estados que recargan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de Consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fletados, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual al precio medio de 18'50 pesetas la arroba, esto es, á 1'61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre dos y tres pesetas el kilogramo; es decir, un sobreprecio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la Sección del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18'7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3'3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de consumos por la especie carne representó solamente siete millones.

No pueda atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de reducción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 43,970 cabezas, 45,821 en 1908, 64,300 en 1909 y 37,043 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos á pesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de Consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representa 59 y 33 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones.

El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de Consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se contiza en la alhóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de Consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de patatas 8.184 toneladas de arroz y 1.144'000 hectolitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asunto de tanta complejidad y trascendencia, y que á tantos y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano ó con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean indispensables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles convenga que las Corporaciones, Sociedades, productores, consumidores y particulares informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que se reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puertos productores hasta que lleguen á poder de los que han de consumirlos.

Así, pues, conviene, para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Socieda-

des y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión, indicando en conclusiones numeradas lo que en sentir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó mejorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes, para que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Circulos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares, expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- Disposiciones de carácter general.
- Disposiciones especiales para la población o zona á que el informe se refiera.
- Organización de los mataderos.
- Organización de mercados.
- Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendedorías de carne.
- Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.
- Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo mas breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta 13 de Septiembre)

Inspección General de Sanidad exterior
Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, se ha registrado un caso de cólera seguido de defunción en Harta, provincia de Post; Dunaticenlud, provincia de Tolua, y en Zamoli provincia de Gicer.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto ultimo y Reales or-

denes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Matin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Septiembre)

Núm. 1996

Comisión mixta de reclutamiento de Baleares

REPARTIMIENTO de los 610 hombres asignados á la Zona de Palma en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Mallorca.—Zona de Palma

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aportar para el ejército activo
Algaida.	32	23	3	23
Andraitx.	6	4	4	5
Bañalbufar.	1	0	7	1
Buñola.	16	11	6	12
Calviá.	10	7	3	7
Campos.	40	29	1	29
Deyá.	7	5	1	5
Esporlas.	24	17	5	17
Establiments.	11	8	0	8
Estallenchs.	2	1	5	2
Santa Eugenia.	11	8	0	8
Fornalutx.	8	5	8	6
Lluchmayor.	74	53	9	54
Santa Maria.	26	18	9	19
Marratxi.	33	24	0	24
Palma.	379	275	9	276
Puigpuñent.	11	8	0	8
Santañy.	51	37	1	37
Sóller.	87	63	3	63
Valldemosa.	9	6	6	6
	838	602	80	610

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual, y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 13 de Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Palma que entraron en cada uno y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo

Lluchmayor. . . 8 Lluchmayor. . . 10
Idem. . . 1 Idem. . . 5
Idem. . . 6 Idem. . . 9
Idem. . . 4 Idem. . . 2
Campos. . . 3 Idem. . . 7

2.º Sorteo

Santa Maria. . . 1 Santa Maria. . . 4
Idem. . . 8 Deyá. . . 9
Idem. . . 3 Santa Maria. . . 2
Idem. . . 5 Idem. . . 6
Idem. . . 10 Idem. . . 7

3.º Sorteo

Palma. . . 10 Palma. . . 1
Idem. . . 8 Idem. . . 9
Idem. . . 5 Santañy. . . 3
Idem. . . 4 Palma. . . 7
Idem. . . 2 Idem. . . 6

4.º Sorteo

Calviá. . . 10 Calviá. . . 3
Bañalbufar. . . 7 Bañalbufar. . . 1

Idem. . . 2 Idem. . . 5
Calviá. . . 8 Idem. . . 6
Bañalbufar. . . 9 Idem. . . 4

5.º Sorteo

Andraitx. . . 3 Valldemosa. . . 5
Valldemosa. . . 4 Idem. . . 9
Andraitx. . . 6 Andraitx. . . 7
Valldemosa. . . 2 Idem. . . 1
Idem. . . 10 Valldemosa. . . 8

6.º Sorteo

Esporlas. . . 2 Esporlas. . . 6
Estallenchs. . . 8 Idem. . . 9
Idem. . . 1 Estallenchs. . . 3
Esporlas. . . 10 Idem. . . 5
Estallenchs. . . 4 Esporlas. . . 7

7.º Sorteo

Fornalutx. . . 9 Buñola. . . 7
Algaida. . . 10 Idem. . . 3
Buñola. . . 5 Sóller. . . 12
Fornalutx. . . 13 Fornalutx. . . 1
Buñola. . . 6 Idem. . . 16
Fornalutx. . . 20 Buñola. . . 19
Sóller. . . 14 Idem. . . 15
Algaida. . . 8 Algaida. . . 17
Fornalutx. . . 18 Soller. . . 4
Idem. . . 11 Fornalutx. . . 2

Palma 13 Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.

REPARTIMIENTO de los 628 hombres asignados á la Zona de Inca en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Mallorca.—Zona de Inca

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aportar para el ejército activo
Alaró.	47	34	2	35
Alcudia.	15	10	9	11
Artá.	34	24	8	25
Binisalem.	39	28	4	29
Búger.	10	7	3	8
Campanet.	25	18	2	18
Capdepera.	16	11	7	11
Costitx.	14	10	2	10
Escorca.	1	0	7	1
Felanitx.	71	51	7	52
Inca.	56	40	8	40
San Juan.	23	16	8	17
San Lorenzo.	13	9	5	10
Lloseta.	16	11	7	11
Llubi.	21	15	3	15
Manacor.	89	64	8	65
Santa Margarita.	24	17	5	17
Maria.	15	10	9	11
Montuiri.	13	9	5	9
Muro.	38	27	7	28
Petra.	29	21	1	21
Pollensa.	40	29	1	29
Porreras.	40	29	1	29
La Puebla.	54	39	3	39
Sansellas.	20	14	6	14
Selva.	33	24	0	24
Sineu.	34	24	8	25
Son Servera.	19	13	9	14
Villafranca.	13	9	5	10
	862	613	150	628

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial. Palma 13 de Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Inca que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo

Son Servera. . . 4 Son Servera. . . 8
Idem. . . 1 Idem. . . 9
Idem. . . 7 Petra. . . 6
Idem. . . 2 Son Servera. . . 3
Idem. . . 10 Idem. . . 5

2.º Sorteo

Pollensa. . . 4 Alcudia. . . 3
Alcudia. . . 10 Idem. . . 9
Idem. . . 7 Idem. . . 2
Idem. . . 1 Idem. . . 8
Idem. . . 6 Idem. . . 5

3.º Sorteo

Maria. . . 1 Maria. . . 2
Idem. . . 4 Idem. . . 7
Idem. . . 8 Idem. . . 5
Porreras. . . 3 Idem. . . 9
Maria. . . 10 Idem. . . 6

4.º Sorteo

Alaró. . . 1 Inca. . . 7
Inca. . . 6 Alaró. . . 3
Idem. . . 4 Inca. . . 5
Idem. . . 9 Idem. . . 10
Idem. . . 2 Idem. . . 8

5.º Sorteo

Artá. . . 8 Campanet. . . 5
Idem. . . 2 Artá. . . 1
Campanet. . . 6 Idem. . . 9
Artá. . . 10 Idem. . . 7
Idem. . . 4 Idem. . . 3

6.º Sorteo

San Juan. . . 3 San Juan. . . 7
Costitx. . . 4 Idem. . . 1
Idem. . . 5 Idem. . . 9
San Juan. . . 10 Idem. . . 6
Idem. . . 2 Idem. . . 8

7.º Sorteo

Capdepera. . . 4 Búger. . . 1
Idem. . . 2 Capdepera. . . 5
Idem. . . 8 Idem. . . 9
Búger. . . 3 Búger. . . 10
Capdepera. . . 7 Capdepera. . . 6

8.º Sorteo

Escorca. . . 6 Escorca. . . 9
Llubi. . . 3 Idem. . . 5
Escorca. . . 8 Idem. . . 10
Idem. . . 1 Llubi. . . 4
Llubi. . . 2 Escorca. . . 7

9.º Sorteo

La Puebla. . . 10 Muro. . . 8
Muro. . . 3 Idem. . . 1
Idem. . . 5 La Puebla. . . 4
Idem. . . 6 Muro. . . 9
Idem. . . 7 La Puebla. . . 2

10.º Sorteo

Sansellas. . . 8 Sansellas. . . 3
Binisalem. . . 1 Binisalem. . . 9
Idem. . . 4 Sansellas. . . 2
Sansellas. . . 10 Binisalem. . . 5
Idem. . . 6 Sansellas. . . 7

11.º Sorteo

Montuiri. . . 10 San Lorenzo. . . 9
San Lorenzo. . . 1 Idem. . . 3
Montuiri. . . 7 Montuiri. . . 6
Idem. . . 2 San Lorenzo. . . 8
San Lorenzo. . . 4 Montuiri. . . 5

12.º Sorteo

Sta. Margarita. . . 7 Sta. Margarita. . . 3
Villafranca. . . 5 Villafranca. . . 6
Sta. Margarita. . . 4 Sta. Margarita. . . 2
Villafranca. . . 1 Idem. . . 8
Idem. . . 9 Villafranca. . . 10

13.º Sorteo

Sineu. . . 13 Sineu. . . 14
Felanitx. . . 12 Manacor. . . 3
Lloseta. . . 19 Idem. . . 5
Felanitx. . . 6 Sineu. . . 22
Sineu. . . 4 Felanitx. . . 25
Lloseta. . . 26 Manacor. . . 21
Idem. . . 20 Sineu. . . 7
Sineu. . . 24 Manacor. . . 1
Manacor. . . 28 Lloseta. . . 9
Felanitx. . . 29 Manacor. . . 16
Idem. . . 2 Felanitx. . . 18
Idem. . . 30 Sineu. . . 11
Sineu. . . 23 Manacor. . . 17
Lloseta. . . 27 Idem. . . 10
Idem. . . 8 Lloseta. . . 15

Palma 13 Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.

REPARTIMIENTO de los 189 hombres asignados a la Zona de Mahón en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo a cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Menorca.—Zona de Mahón

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo a cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aportar para el ejército activo
Alayor.	30	21	8	22
Ciudadela.	54	39	2	39
Ferrerías.	11	8	0	8
San Luis.	15	10	9	11
Mahón.	104	75	6	76
Mercadal.	25	18	2	18
Villa-Carlos.	21	15	3	15
	260	186	30	189

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual, y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial. Palma 13 Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Mahón que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo

Mahón.	1	Mercadal.	4
Mercadal.	5	Mahón.	10
Mahón.	9	Ciudadela.	7
Idem.	3	Mahón.	2
Ciudadela.	8	Idem.	6

2.º Sorteo

San Luis.	6	San Luis.	19
Idem.	11	Idem.	4
Alayor.	10	Alayor.	1
Idem.	13	Idem.	17
Idem.	8	San Luis.	2
San Luis.	20	Villa-Carlos.	9
Alayor.	15	Alayor.	16
San Luis.	18	San Luis.	7
Villa-Carlos.	14	Idem.	3
Alayor.	5	Villa-Carlos.	12

Palma 13 Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.

REPARTIMIENTO de los 65 hombres asignados a la Zona de Ibiza en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo a cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Islas de Ibiza y Formentera.—Zona de Ibiza

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo a cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aportar para el ejército activo
San Antonio Abad.	38	15	1	16
Santa Eulalia.	47	18	6	19
Formentera.	3	1	2	1
Ibiza.	18	7	1	7
San José.	25	9	9	9
San Juan Bautista.	33	13	1	13
	164	63	20	65

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial. Palma 13 de Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Ibiza que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo

San José.	7	San José.	9
Ant.º Abad.	1	Idem.	5

2.º Sorteo

San José.	6	Idem.	10
Idem.	3	Idem.	4
Idem.	2	Idem.	8

2.º Sorteo

Santa Eulalia.	1	Formentera.	2
Idem.	4	San Juan Bta.	8
Ibiza.	7	Santa Eulalia.	9
Santa Eulalia.	10	Formentera.	5
Idem.	3	Santa Eulalia.	6

Palma 13 Septiembre de 1910.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2002
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo depósito de la suma de 627'40 pesetas que D. Jaime Salvá y Perez de Rada constituyó en la Caja provincial en garantía del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta para el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad durante los dos años últimos que terminaron en 31 de Agosto próximo pasado, la Comisión provincial ha acordado que se instruya el oportuno expediente de extravío a fin de que en vista de su resultado pueda declararse si procede ó no la cancelación del expresado resguardo á favor de dicho señor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el caso de que alguna persona tenga en su poder el resguardo extraviado, ó se crea con derecho á poseerlo, se presente á deducirlo en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamación alguna se declarará caducado el referido documento y sin ningun valor ni efecto, y se procederá á la devolución de la referida cantidad de 627'40 pesetas al indicado don Jaime Salvá y Perez de Rada.

Palma á 14 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2007
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D. Jerónimo Salleras y Oliver y D.ª Antonia Juan y Galmés maestros interinos, de la escuela pública de niños de Ibiza el primero, y de la de niñas de San Antonio Abad la segunda, precisa que dichos interesados se sirvan pasar por la Secretaría de esta Junta para recoger sus respectivos títulos administrativos ó delegar al efecto persona de su confianza; advirtiéndoles que si no toman posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 16 de Septiembre de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Luis Pascual.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2008

Circular.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, esta Junta ha acordado cubrir las vacantes ocurridas en los escalafones generales de Maestros y Maestras de esta provincia.

Maestros.—De 1.ª clase una por antigüedad, de 2.ª una por mérito de 3.ª tres por antigüedad.

Maestras.—De 1.ª clase una por antigüedad y una por mérito, de 2.ª idem, idem y de 3.ª cuatro por antigüedad.

Los maestros y maestras que se crean con derecho á ocupar alguna de las citadas vacantes por mérito, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 16 de Septiembre de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Luis Pascual.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2012

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 del mes en curso, acordó dar á pública subasta las obras de construcción de los nichos y sepulturas superpuestas del lado de las capillas y de la plaza del Ave-Maria y porción de los muros y contrafuertes de la cripta, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto de 1.º Julio de 1902; con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndole que después de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en obaervancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 16 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1990

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Felanitx á 13 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2003

Habiendo sido declarado prófugo por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1908 alistado en esta ciudad Jaime Antich Barceló n.º 102 del sorteo se le cita por medio del presente edicto para que inmediatamente se presente ante este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de proceder contra él conforme determina la vigente Ley de reclutamiento.

Felanitx 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Caldentey.

Núm. 1989

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Alcudia 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Antonio Qués.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 1993

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal, durante las semanas que abajo se indican.

Semana del 1.º al 7 de Agosto de 1910

Para construir un puente llamado de las Taulas sita en el puesto Es Regaró de la parroquia de San Antonio.—Por 12 quintales métricos de cal, importan 13'50 pesetas.—Por 6 jornales de maestro albañil, importan 12'00 pesetas.—Por 6 jornales de peon, importan 9'00 pesetas.

Semana del 8 al 14 de Agosto

Por 10 metros cúbicos de piedra caliza, importan 7'50 pesetas.—Por 3 ½ jornales de maestro albañil, importan 7'00 pesetas.—Por 6 jornales de peon, importan 9'00 pesetas.

Importe total de la obra 67 pesetas

Nota.—Han suministrado materiales y construido la obra los señores siguiente: Cal, Miguel Boned Costa; Metros de piedra, Vicente Ferrer Riera; oficial, Vicente Ribas; peones, Vicente Riera Costa y José Rosselló Boned.

San Antonio Abad á 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Costa.

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Hallándose en el corral de esta villa un perro negro, con collar y placa rara inglesa, sin dueño conocido, se advierte; que si pasados tres días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presentan á recogerlo los que se consideren dueños, se procederá á su venta á las 11 del 4.º día en pública licitación.

La Puebla 15 de Septiembre 1910.—El Alcalde, Pedro Serra.

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Formado el Padrón de cédulas personales para el próximo año 1911 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estalenchs 15 de Septiembre 1910.—El Alcalde, Antonio Palmer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno

Relación de Aspirantes al cargo de Juez Municipal Suplente de la villa de Artá que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Antonio Cano y Garcia.

Palma catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Gimeno.

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su Partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, ahora ejecución de sentencia, que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Miguel Faguet y Síntes contra D. José María de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, se hace saber á D. Pedro Gual Teixidó, vecino de Barcelona, y en la actualidad de ignorado paradero, acreedor hipotecario por cantidad de diez mil pesetas, intereses al doce por ciento y quinientas pesetas para costas, sobre la sexta parte indivisa de la casa situada en la Ciudad de Barcelona, calle Consejo de Ciento número 383 antiguo y 379 moderno, en virtud de escritura pública de diez y seis Marzo de mil novecientos ocho autorizada por el Notario de la expresada Ciudad de Barcelona D. José de Requesens y Molins, cuyo crédito es posterior al de dicho demandante D. Miguel Faguet y Síntes, el estado de los presentes autos, que es el de tenerse que proceder al avalúo y subasta de la referida sexta parte indivisa de la memorada casa sita en Barcelona calle Consejo de Ciento número trescientos ochenta y tres antiguo y trescientos setenta y nueve moderno, de pertenencia del demandado y ejecutado D. José María de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, embargada á éste en los repetidos autos, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y mil cuatrocientos noventa y uno de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda intervenir en el avalúo y subasta de la repetida sexta parte indivisa de finca, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Antonio Bergali.—Ente mí, Juan Ripoll.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de D. Juan Bestard, se siguen autos sobre declaración de pobreza de Nicolás Pascual y Vicens, en cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia.—Palma nueve Agosto de 1910.—Por presentadas las copias simples y acordando acerca la demanda de pobreza deducida por Nicolás Pascual y Vicens en escrito de catorce de Marzo último, se confiere traslado de la misma á Juan, Lorenzo, Paula, Francisca, Catalina, Andrés y María Pascual y Vicens, emplazándoles por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, bajo apercibimiento que de no comparecer, se sustanciará el incidente con solo citación del Sr. Abogado del Estado, entregando á este un ejemplar de las copias simples presentadas. Lo mando y firmo el señor Juez: doy fé.—Lago Freire.—Ante mí, P. S. del Escribano, Sr. Bestard.—Matias Bennasar.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á dichos Juan, Lorenzo, Paula, Francisca, Catalina, Andrés y María Pascual y Vicens, de ignorado domicilio se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma á diez de Agosto de mil novecientos diez.—P. S. del Escribano Sr. Bestard.—Matias Bennasar.

D. Miguel Sabater y Palmer, tutor de la incapacitada D.ª Maria Llobet y Palerm.

Hago saber: Que con autorización del Consejo de familia de la expresada incapacitada se saca á pública subasta la tercera parte indivisa de una finca urbana compuesta de botiga y corral, cita en esta ciudad, señalada con el número veinte y uno de la calle de los Olmos, lindante por la derecha entrando, con otra de Maria Ignacia Lladó, por la izquierda con casa de Antonia Peña y Tomás, por el fondo con la de Juan Ramis y Escat y por la parte superior con otra que fué de Francisca Moyá.

La subasta se realizará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Dicha subasta tendrá lugar dia veinte y seis del mes actual, á las diez, en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. José Socías, licitándose la parte indivisa de dicha finca durante media hora y adjudicándose al mejor postor si la postura se acepta.

2.ª La finca se traspasa libre de gravámenes y en cuanto tan solo al dominio útil.

3.ª Los títulos de propiedad, desde esta fecha se hallan en la indicada notaría, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

4.ª El rematante deberá satisfacer todos los gastos del remate y los de la matriz de la escritura.

Palma catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Por el tutor.—El Presidente del Consejo de familia, Juan Toribio.

REQUISITORIA

PERELLÓ FLUXÁ JOSÉ, folio 20 de 1904 de la inscripción de Mallorca, tripulante que fué del falucho Alfonso.

TIMONER ADROVER GUILLERMO, folio 8 de 1892 de la misma inscripción y del mismo falucho.

ESPINOSA BLANCH MIGUEL, folio 12 de 1888 de la misma inscripción y del mismo falucho.

Acusados del delito de contrabando, cuyas filiaciones se ignoran, comparecerán en el término de 15 días ante este Juzgado de instrucción á bordo del Cañonero Nueva España.

Abordo Barcelona 14 Septiembre 1910.—Julio Ochoa.—P. S. M.—Juan Serra, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 19329'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 33070'71

Cargo. 52400'58

Data por pagos verificados en igual trimestre 37659'09

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 14741'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	30819'00	103'62	30922'62
2 Rentas.	»	»	»
3 Impuestos.	3199'93	3199'93	6399'86
4 Beneficencia.	»	147'84	147'84
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	1799'55	1799'55
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	27819'77	27819'77
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	34018'93	33070'71	67089'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1539'15	1539'15
2 Policía de seguridad.	»	537'50	537'50
3 Policía urbana y rural.	»	700'00	700'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	341'75	341'75
6 Obras públicas.	12280'20	1005'25	13285'45
7 Corrección pública.	»	1726'10	1726'10
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2600'00	19512'00	22112'34
10 Obras de nueva construcción.	»	12000'00	12000'00
11 Imprevistos.	436'33	297'00	733'33
12 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	15316'53	37659'09	52975'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 11 de Julio de 1910.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, F. Lladrés.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 18'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 1150'00

Cargo. 1168'07

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1140'55

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 27'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	en este trimestre Operaciones	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	42'00	»	42'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	2'39	»	2'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	860'00	1150'00	2010'00
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	904'39	1150'00	2054'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	177'00	558'25	735'25
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	35'00	»	35'00
5 Beneficencia.	140'00	100'00	240'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	34'32	238'30	272'62
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	500'00	244'10	744'10
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	886'32	1140'65	2026'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Antonio Costa.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.